CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de mayo de 2021 paso a despacho del señor juez el presente asunto, se le informa que la apoderada de la parte ejecutante solicitó la suspensión del proceso por el término de 6 meses, solicitud que ni viene coadyuvada por la contraparte.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria

JUZGADO TER,ERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Auto número: **0362**

ASUNTO	:	**NO ACCEDE SUSPENSION DEL PROCESO**
	:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	:	**SISTEMCOBRO SAS**
DEMANDADA	:	**MARTIN EDUARDO NIETO**
RADICACIÓN	:	**765203103003-2015-00138-00**

Revisada la solicitud, se prevé de su lectura que la apoderada ejecutante, no allegó el acuerdo extraprocesal entre las partes mencionado, ni la solicitud de suspensión del proceso se presentó de común acuerdo entre las partes, como lo exige el numeral 2 del artículo 161 del CGP, que a la letra se transcribe:

> *"2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".*

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, solicitada por la apoderada ejecutante, por lo expresado en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

Malede

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA–VALLE
SECRETARIA

Palmira, (Valle) 01-06-2021 .
Notificado por anotación en ESTADO No. 058
de la misma fecha.

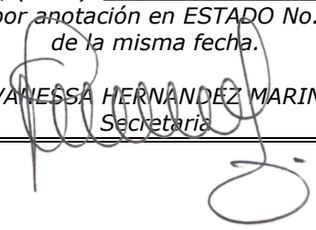

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria